

**Oposicion Cuerpo Especial IIPP**  
**"preparacion2000@outlook.com"**

**DERECHO ADMINISTRATIVO**

**TEMA 11**

**PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA. LA ACTIVIDAD DE LIMITACIÓN, ARBITRAL, DE SERVICIO PÚBLICO Y DE FOMENTO. FORMAS DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. AYUDAS Y SUBVENCIONES PÚBLICAS.**

**1.- PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA.**

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas es la normativa que sirve de desarrollo a los preceptos constitucionales que regulan esta materia.

El artículo 103.1 de la Constitución dispone que la Administración pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley el derecho.

La noción que consagra la Constitución española de Administración pública está inspirada en el principio de separación y de diversidad de los poderes del estado.

La Administración pública como organización del Estado es la que tiene atribuida la función de administrar las funciones administrativas, que sólo pueden ser ejercidas por aquella organización estatal investida de tal cualidad, capaz de ejercerlas en la forma en que el propio precepto constitucional establece.

Dentro de las formas de actividad administrativa la mayoría de los autores están de acuerdo con considerar como tales:

- La actividad de policía.
- La actividad arbitral.
- La actividad de fomento.
- La actividad de servicio público.

**2.- LA ACTIVIDAD DE LIMITACIÓN, ARBITRAL, DE SERVICIO PÚBLICO Y DE FOMENTO.**

**2.1 - La actividad de limitación.**

Se le denomina por la mayor parte de la doctrina científica como "actividad administrativa de policía".

Desde un punto de vista histórico ha sido un término que ha servido para definir fenómenos políticos de diversa índole, ya que a la consolidación política del estado moderno, en un momento se le denominó como estado policía.

Por actividad administrativa de limitación podríamos definir aquella forma de intervención mediante la cual la Administración restringe la libertad o derechos de los particulares, pero sin sustituir con su actuación la actividad de éstos.

Procedimientos y formas de la actividad administrativa:

- actividad de policía.
- actividad arbitral.
- actividad de fomento.
- actividad de servicio público

Actividad de limitación

Concepto

## Oposicion Cuerpo Especial IIPP "preparacion2000@outlook.com"

<p>Principios inspiradores</p>	<p>En cuanto a los principios inspiradores de la actividad de limitación, podríamos destacar los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>-Principio de legalidad: La esfera de los derechos y deberes de los ciudadanos constituye una materia reservada a la ley, por lo que el establecimiento de condiciones al ejercicio de esos derechos no puede ser nunca el resultado de una simple decisión administrativa sin previo apoyo legal.</li><li>-Principio de no indemnizabilidad: En el ámbito de la expropiación forzosa rige un principio de indemnización, pero en cambio aquí es todo lo contrario, pues incluso el ciudadano titular de un derecho debe abonar a la Administración el pago de una tasa por los gastos que genera la acción de control administrativa, como ocurre, por ejemplo, cuando se solicita una licencia municipal para la apertura de un establecimiento.-</li><li>-Principio de igualdad de trato: El artículo 84.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local dispone que la actividad de intervención se ajustará, en todo caso, a una serie de principios, siendo uno de ellos el de la igualdad de trato.</li><li>-Principio de proporcionalidad: El artículo 34.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que el contenido de los actos será adecuado a los fines que con ellos se persiguen.</li></ul> <p>La Administración no tiene una facultad de carácter discrecional, sino reglada, que ha de fundamentarse en su adecuación al presupuesto de hecho que las motiva y a los fines que el ordenamiento pretende que se consigan. Por lo tanto, no cualquier medida prevista de modo abstracto por el legislador puede ser legalmente adoptada por la Administración, sino aquella o aquellas que guarden la necesaria proporción. En caso contrario los ciudadanos tienen derecho a ser indemnizados.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>-Principio "sin perjuicio de terceros: El artículo 10 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales dispone que los actos de las Corporaciones Locales por los que se intervenga en la acción de los administrados producirán efectos solo entre la corporación y el sujeto a cuya actividad se refieran, no alterando, pues, las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas.</li></ul>
<p>Características</p>	<p>Algunas de las características que podríamos destacar de la actividad administrativa de policía serían:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>-Se trata de una actividad administrativa de control: Significa que nos hallamos ante un supuesto de disminución de la esfera de libertad de los ciudadanos, que se ven obligados por la ley a solicitar de la Administración pública competente una decisión favorable al ejercicio concreto de sus derechos.</li><li>-Se trata de un control que se desarrolla de forma singular: Supone que el control administrativo ha de realizarse de manera individualizada, puntual y concreta. El propio artículo 86.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local señala que la actividad de intervención se ajustará, en todo caso, al principio de congruencia con los motivos y fines justificativos.</li><li>-Se trata de un control de naturaleza transitoria: Significa que la actividad de control no liga de forma permanente a la Administración con el titular del derecho que se pretende ejercitar. Lo deja claro el artículo 15.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, al disponer que las licencias relativas a las condiciones de una obra o instalación tendrán vigencia mientras subsistan aquellas.</li><li>-El fin de la actividad administrativa de control: Sobre este tema el artículo 4 del Reglamento de Servicios dispone que la competencia atribuida</li></ul>

# Oposicion Cuerpo Especial IIPP

## "preparacion2000@outlook.com"

<p>Técnicas: -reglamentación -autorización -ordenes, mandatos y prohibiciones</p>	<p>a las Corporaciones Locales para intervenir la actividad de sus administrados se ejercerá mediante la concurrencia de los motivos que la fundamenten y precisamente para los fines que la determinen.</p> <p>Dentro de las técnicas de la actividad de limitación destacaríamos las siguientes:</p> <p>a) <u>La reglamentación.</u></p> <p>Las Administraciones públicas, en desarrollo de sus mandatos legales y con apoyo en éstos, imponen determinadas limitaciones a la actividad de los administrados a través de los reglamentos u ordenanzas.</p> <p>b) <u>La autorización.</u></p> <p>También denominada como el sometimiento a solicitar una previa licencia.</p> <p>Hace posible el ejercicio de un derecho o facultad que ya pertenece al administrado. No limita derechos, sino que los amplía, no obstante, esto se enmarca en una operación limitadora, porque la autorización no se concibe sin un derecho o facultad previamente condicionado en su ejercicio.</p> <p>La autorización administrativa constituye un acto de la Administración pública que levanta una prohibición relativa para el ejercicio de un derecho o de una actividad privada, tras su control de legalidad y oportunidad.</p> <p>La autorización opera en el ámbito de las actuaciones que constituyen el objeto de la iniciativa privada, unas como ejercicio de derechos subjetivos, otras en cambio, de meros intereses legítimos. El Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales en su artículo 8 establece la posibilidad de que las Corporaciones de someter a sus administrados al deber de obtener previa licencia en unos términos tan generales que hay que entender desligados de la existencia previa de un derecho.</p> <p>La autorización debemos diferenciarla de la concesión, pues el concepto de autorización debe limitarse a los supuestos en que no hay limitación en el número de los beneficiarios del derecho o actividad ejercitada, ni discrecionalidad en el otorgamiento (por ejemplo, en un permiso de conducir o una licencia de caza), mientras que el concepto de concesión se queda para los demás supuestos en que la legislación permite claramente la discrecionalidad en el otorgamiento o limita el número de beneficiarios del ejercicio del derecho o actividad en función de condiciones legalmente definidas.</p> <p>Un aspecto a destacar de las autorizaciones es el de su transmisibilidad, al que se hace referencia en el artículo 13 del Reglamento de Servicios. Su admisión viene dada en función del grado de personalización que la actividad autorizada pueda tener. Así, en las autorizaciones otorgadas a una persona concreta ("in tuitu personae") no es posible su transmisión, como por ejemplo pasa con una licencia de armas, de hecho en el artículo 13.3, además de estas licencias, se prohíbe la transmisión de licencias cuyo número fuere limitado. En cambio, como sucede en la mayoría de licencias municipales, la licencia se otorga en razón de una actividad sobre determinados objetos, como las licencias de construcción, de forma que cuando éstos se transmiten, se transmite con</p>
<p>Reglamentacion</p>	
<p>Autorización</p>	

# Oposicion Cuerpo Especial IIPP

## "preparacion2000@outlook.com"

ellos la autorización. El artículo 13.1 señala que las licencias relativas a las condiciones de una obra, instalación o servicio serán transmisibles.

En lo relativo a su extinción, conviene señalar que las autorizaciones quedan sin efecto por la ejecución de la actividad autorizada, como ocurre con las relativas a las condiciones de una obra o instalación, o por el transcurso del periodo de tiempo para el que fueron otorgadas, si se trata de licencias relativas a actividades personales. También se pueden extinguir por su revocación, al desaparecer las circunstancias que motivaron su otorgamiento, o anulación, porque se hayan concedido erróneamente. En estos casos pueden conllevar el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por la adopción de nuevos criterios de apreciación o por el error.

La doctrina distingue varias clases de autorizaciones, y así habla de:

-Regladas y discrecionales. Es de carácter reglado cuando la Administración sólo puede verificar o constatar la autorización para ver si cumple los requisitos exigidos legalmente. Es discrecional cuando queda la misma al criterio apreciativo que la Administración establezca.

-De tracto único y de tracto sucesivo. Las primeras son aquellas autorizaciones que tienen por objeto una actuación determinada que se agota con su ejercicio. Las de tracto sucesivo hace surgir entre la Administración y el titular de la licencia una relación jurídica, en principio indefinida, que dura en tanto se mantienen los efectos creados por ella.

-Simples y operativas. Las primeras se proponen únicamente controlar la actividad autorizada. Las operativas, sin renunciar a la función primera de control, pretenden orientar y encauzar positivamente la actividad de su titular en la dirección previamente definida por la propia norma en cada caso aplicable.

### c) Órdenes, mandatos y prohibiciones.

Se entiende por órdenes los actos por los que la Administración, sobre la base de una potestad o supremacía, hacer surgir a cargo de un sujeto un deber de conducta positivo (mandato) o negativo (prohibición), cuya inobservancia expone al obligado a una sanción en caso de desobediencia.

Tanto los mandatos como las prohibiciones pueden venir establecidos en una normativa administrativa de forma general para los que se hallen en determinados supuestos, sin necesidad de un acto administrativo interpuesto, o bien requerirse para su efectividad que la Administración dicte un administrativo con dicho contenido

### **2.2 - La actividad arbitral.**

Se puede definir como aquella que realiza la Administración cuando resuelve sobre controversias o conflictos entre los administrados sobre derechos privados o administrativos. Un ejemplo sería en un procedimiento expropiatorio al que sería aplicable la Ley de Expropiación Forzosa cuando el Jurado Provincial de Expropiación resuelve sobre el justo precio a la hora de llevar a cabo la expropiación.

La actividad arbitral de la Administración se ha manifestado a través de órganos especializados que constituyen una especie de jurisdicciones especiales, sin perder nunca la consideración de Administración, para no contradecir el principio de unidad jurisdiccional que se contiene en el artículo 117 de la Constitución.

Clases  
autorizaciones:

- regladas y discrecionales.
- de tracto unico y sucesivo.
- simples y operativas

Ordenes, mandatos  
y prohibiciones

La actividad  
arbitral

# Oposicion Cuerpo Especial IIPP

## "preparacion2000@outlook.com"

<p>La actividad arbitral</p>	<p>Un ejemplo es la Ley de Patentes, que contiene un procedimiento de otorgamiento e inscripción de éstas, en el que la publicidad a que se sujetan la solicitud y el informe sobre el estado de la técnica abre un periodo de reclamaciones y observaciones de tercero con trámite de réplica del solicitante, que lleva a la concesión de la patente, lo cual se hace sin perjuicio de tercero ni garantía del Estado. Los conflictos se resuelven por el Registro de la Propiedad Industrial, con posibilidad de acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa en vía de recurso.</p> <p>En materia de propiedad intelectual también se contempla un cierto modo de actividad arbitral sobre el estado posesorio</p>
<p>La actividad de servicio público</p>	<p><b><u>2.3 La actividad de servicio público.</u></b></p> <p>El interés público no sólo justifica la actuación administrativa por vía de coacción o de fomento, sino que puede exigir que la Administración aparezca como titular de una actividad fundamentalmente consistente en proporcionar bienes y servicios a los administrados.</p> <p>El Estado siempre había estado reducido, en épocas anteriores, a labores de policía, por lo que su intervención, fuera de este control, no existía.</p> <p>Con el paso del tiempo la Administración ha ido evolucionando, pudiendo distinguirse una serie de etapas:</p>
<p>Etapas</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>-La Administración como prestadora de servicios asistenciales, para cubrir una serie de necesidades de los ciudadanos desde el punto de vista educativo, sanitario, etc.</li><li>-La Administración como titular de servicios económicos.</li><li>-La Administración como gestora de empresas económicas.</li></ul> <p>En sentido amplio, los servicios públicos son sinónimo de toda la actividad de la Administración, así puede interpretarse de lo dispuesto en los artículos 106.2 de la Constitución o de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público. Sin embargo, a efectos de definir el diferente régimen jurídico de las actividades administrativas, es imprescindible adoptar un concepto estricto, distinguiendo funciones públicas y servicios públicos.</p> <p>Las funciones públicas están vinculadas esencialmente al ejercicio de la soberanía y son imprescindibles para la subsistencia del Estado. Los servicios públicos no tienen estas características, no suponen ejercicio de autoridad, pudiendo ser desarrollados tanto por la Administración como por los particulares.</p>
<p>Doctrina concepto servicio público</p>	<p>Dentro de la doctrina existe una profunda división en tomo al concepto de servicio público:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>-Garrido Falla postula un sentido amplio del mismo: toda actividad de prestación de bienes materiales o inmateriales, con o sin monopolio, y sometida a régimen de derecho público o privado.</li><li>-Villar Palasí y García de Enterría, entre otros, defienden una concepción estricta: prestaciones inmateriales o de servicios prestados en régimen de derecho público y con exclusividad regalista.</li></ul>

# Oposicion Cuerpo Especial IIPP

## "preparacion2000@outlook.com"

Notas comunes	<p>No obstante ésta divergencia conceptual, existen notas comunes a ambas corrientes doctrinales:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>-Actividad indispensable no esencial, sino de mera utilidad para el ciudadano.</li><li>-Finalidad de utilidad general del público, cualidad que diferencia el servicio público del monopolio fiscal, en el que prima la obtención de ingresos.</li><li>-Prestación regular y continuada: notas que justifican tratamientos jurídicos especiales para problemas como huelgas o quiebras.</li><li>-Prestación al público sometida al principio de igualdad de trato, ya sea a título oneroso (servicios económicos) o gratuito (servicios asistenciales).</li><li>-Se reconoce en favor del ciudadano el derecho subjetivo a utilizar el servicio, pero no a exigir su establecimiento, salvo en el caso de los denominados servicios públicos objetivos, como la enseñanza, que pueden ser reclamados directamente por los ciudadanos a los poderes públicos, en el caso de la enseñanza, en base al artículo 27 en relación con el artículo 53.2 de la Constitución</li></ul>
La actividad de fomento	<p><b>2.4 - La actividad de fomento.</b></p> <p>La idea del Fomento es una construcción tradicional y típicamente española, nacida en la época de la Ilustración e inspiradora de los fines de la Administración durante el periodo que va, aproximadamente, desde 1750 a 1850.</p>
Definición	<p>La Constitución española contempla en múltiples preceptos una auténtica acción promocional de los poderes públicos, particularmente intensa en el artículo 9.2 y el Capítulo Tercero del Título Primero, en campos muy diversos de carácter económico, social y cultural.</p> <p>La doctrina jurídica define la actividad administrativa de fomento como el conjunto de actuaciones administrativas que comportan el otorgamiento de auxilios directamente destinados a ampliar la esfera de derechos de los sujetos a quienes se dirigen.</p> <p>Por otro lado Jordana Pozas ha definido el fomento administrativo como la acción de la Administración encaminada a proteger o promover aquellas actividades, establecimientos o riquezas debidos a los particulares y que satisfacen necesidades públicas o se estiman de utilidad general, sin usar de la coacción ni crear servicios públicos.</p>
Características	<p>Las características que se pueden destacar de estos conceptos son:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>-Es una actividad jurídica de la Administración pública. Conforme al artículo 103 de la Constitución, en cuanto tal queda afectada al interés general que la Administración está obligada a servir con su actuación. El artículo 106 de la Constitución dispone que como toda actuación administrativa, es susceptible de control judicial en cuanto a su legalidad y sometimiento a los fines que la justifican.</li><li>-Amplía la esfera de derechos de los sujetos a que se dirige. Los actos administrativos que integran la actividad de fomento son actos declarativos de derechos en la medida que enriquecen su ámbito patrimonial o personal con un derecho antes inexistente o se ven liberados de alguna carga o deber jurídico. Las relaciones jurídicas de fomento entre Administración y beneficiarios son relaciones basadas en los principios de igualdad de trato y de libre voluntariedad de las partes, de ahí la exigencia de la Administración</li></ul>

# Oposicion Cuerpo Especial IIPP

## "preparacion2000@outlook.com"

<p>Características</p>	<p>de dar siempre publicidad a los actos de convocatoria para el otorgamiento de beneficios.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>-La Administración tiene atribuida en esta materia facultades discrecionales. La potestad directiva de carácter social y económico que representan las normas de fomento, se manifiesta asimismo en los actos administrativos de aplicación, mediante la necesaria y previa estimación de las circunstancias particulares que concurran en cada supuesto.</li><li>-La actividad de fomento implica, a veces, la sumisión de los beneficiarios a un status de supremacía especial de la Administración. La regla general es que tanto las disposiciones de fomento como los actos administrativos de aplicación de las mismas, no requieren por parte de los beneficiarios más que la observancia del presupuesto de hecho de tales normas, materializado ordinariamente en determinadas obligaciones de hacer, como por ejemplo la instalación de una industria.</li><li>-Su carácter se aleja de la coacción, que es más propia de la actividad de policía, y del servicio público.</li></ul>
<p>Tipos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>-honoríficos.</li><li>-económicos.</li><li>-jurídicos.</li></ul>	<p>Dentro de los medios de fomento podemos destacar los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>-Honoríficos. Comprenden las distinciones y recompensas que la Administración concede como público reconocimiento a una actividad o conducta ejemplar (títulos, diplomas, etc.).</li><li>-Económicos. Implican directa o indirectamente un beneficio patrimonial para el destinatario de los medios de fomento. En este caso podríamos hablar de subvenciones, que es una atribución patrimonial a fondo perdido, primas, exenciones fiscales o desgravaciones.</li><li>-Jurídicos. Esta modalidad suele consistir en la concesión directa por parte de la Administración de dispensas frente a reglamentaciones administrativas de carácter prohibitivo.</li></ul>
<p>Control actividad de fomento</p>	<p>El control de la actividad administrativa de fomento se puede llevar a cabo:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>-De forma parlamentaria. La Constitución reserva a las Cortes Generales y a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas el control habilitante y formal sobre la actividad administrativa de fomento.</li><li>-De modo jurisdiccional. La Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa amplía en su artículo 19 la posibilidad de recurrir a cualquier persona física o jurídica que ostente un derecho o interés legítimo, y a las asociaciones afectadas o habilitadas para la defensa de sus derechos o intereses legítimos colectivos.</li><li>-De forma administrativa. La Administración otorgante de beneficios realiza una serie de controles internos sobre su propia actividad administrativa de fomento.</li><li>-De carácter comunitario. El derecho comunitario, al estar España integrada en la Unión Europea, regula y controla el régimen de las ayudas estatales, en la medida que puedan perturbar y ser incompatibles con los principios consagrados en la legislación comunitaria, relativos a las condiciones de libre mercado</li></ul>
<p>Formas de gestión servicios públicos</p>	<p><b>3.- FORMAS DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.</b></p> <p>Lo primero que debe tenerse presente es la distinción entre titularidad y gestión del servicio.</p> <p>La Administración, como titular de un determinado servicio, debe constituir el mismo, configurando los aspectos básicos de su organización y prestación; ahora bien, la gestión del servicio puede desarrollarla</p>

**Oposicion Cuerpo Especial IIPP**  
**"preparacion2000@outlook.com"**

Duración contratos  
concesión de obras  
y concesión de  
servicios

directamente, mediante su propia organización, o indirectamente, encomendándosela a un tercero

La decisión de gestionar un servicio de forma directa o indirecta corresponde a la propia Administración; decisión que, sin perjuicio de las consideraciones de oportunidad que en cada caso procedan, solamente se halla vinculada por la obligación legal de gestionar directamente aquellos servicios cuya prestación implique ejercicio de autoridad.

La Ley de Contratos del Sector Público señala en el artículo 29 que la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

Los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios tendrán un plazo de duración limitado, el cual se calculará en función de las obras y de los servicios que constituyan su objeto y se hará constar en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Si la concesión de obras o de servicios sobrepasara el plazo de cinco años, la duración máxima de la misma no podrá exceder del tiempo que se calcule razonable para que el concesionario recupere las inversiones realizadas para la explotación de las obras o servicios, junto con un rendimiento sobre el capital invertido, teniendo en cuenta las inversiones necesarias para alcanzar los objetivos contractuales específicos.

Las inversiones que se tengan en cuenta a efectos del cálculo incluirán tanto las inversiones iniciales como las realizadas durante la vida de la concesión.

En cualquier caso, siempre según el artículo 29 de la Ley de Contratos del Sector Público, la duración de los contratos de concesión de obras o de concesión de servicios a la que se refiere el segundo párrafo del presente apartado, no podrá exceder, incluyendo las posibles prórrogas, de:

- a) Cuarenta años para los contratos de concesión de obras, y de concesión de servicios que comprendan la ejecución de obras y la explotación de servicio.
- b) Veinticinco años en los contratos de concesión de servicios que comprendan la explotación de un servicio no relacionado con la prestación de servicios sanitarios.
- c) Diez años en los contratos de concesión de servicios que comprendan la explotación de un servicio cuyo objeto consista en la prestación de servicios sanitarios siempre que no estén comprendidos en la letra a).

Los plazos fijados en los pliegos de condiciones solo podrán ser ampliados en un 15 por ciento de su duración inicial para restablecer el equilibrio económico del contrato.

No se tendrán en cuenta a efectos del cómputo del plazo de duración de la concesión y del establecido para la ejecución de las obras aquellos períodos en los que estas deban suspenderse por una causa imputable a la Administración concedente o debida a fuerza mayor. Si el concesionario fuera responsable del retraso en la ejecución de las obras se estará a lo dispuesto en el régimen de penalidades contenido en el pliego de cláusulas

# Oposicion Cuerpo Especial IIPP

## "preparacion2000@outlook.com"

Gestión directa	administrativas particulares y en esta Ley, sin que haya lugar a la ampliación del plazo de la concesión.
Clases:  -Gestión indiferenciada. -Establecimiento o empresa propia sin personalidad. -Servicio público personificado. -En forma de sociedad privada	<p><b><u>3.1 - Gestión directa.</u></b></p> <p>Estas formas de gestión son aplicables tanto a los servicios asistenciales como a los servicios económicos. La Ley de Contratos del Sector Público y el artículo 85.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, disponen que los servicios que impliquen ejercicio de autoridad deberán prestarse mediante gestión directa.</p> <p>Se pueden distinguir varias clases de gestión directa:</p> <p>a) <u>Gestión indiferenciada.</u></p> <p>La prestación se realiza a través de los órganos ordinarios de la burocracia administrativa. Esta técnica supone el sometimiento completo a la totalidad de los controles propios del Derecho Administrativo. Resulta apropiada para la gestión de servicios administrativos o asistenciales, si bien, cuando el servicio es de carácter económico, la inadecuación de esta fórmula resulta obvia. No obstante, se encuentran casos en que está justificada su utilización, bien por el pequeño volumen de la inversión a realizar, o porque en la producción de bienes que constituyan su finalidad esté, en principio, descartada toda idea de beneficio económico.</p> <p>La Administración, como norma general, goza de una cierta discrecionalidad a la hora de utilizar esta fórmula</p> <p>b) <u>Establecimiento o empresa propia sin personalidad.</u></p> <p>Lo característico de esta forma de gestión, en que la actividad es también directamente imputable a una Administración Pública, es la aparición de unos órganos de gestión especializados dentro de la estructura del ente, distintos de los encuadrados en la común organización administrativa y carentes, por tanto, de personalidad jurídica. Esta diferenciación orgánica deriva del carácter técnico de la actividad prestada, apareciendo la figura del "establecimiento" en el caso de servicios asistenciales y, la "empresa" en servicios económicos.</p> <p>En la esfera estatal, el establecimiento propio constituye una forma muy usual de prestar servicios asistenciales: así, la enseñanza media oficial se imparte en España a través de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, que tienen este carácter. Por el contrario, la empresa propia no suele ser tan frecuente.</p> <p>c) <u>El servicio público personificado.</u></p> <p>Una tercera fórmula consiste en crear una entidad autónoma, con personalidad jurídica propia, especializada para la gestión del servicio público que se le encomienda. El Servicio Público personificado queda reducido por el artículo 84 de la Ley 40/2015 de Regimen Jurídico a tres tipos de entidades:</p> <p>1. Organismos Autónomos: según el artículo 98 de la Ley 40/2015, son entidades de derecho público, con personalidad jurídica propia, tesorería y patrimonio propios y autonomía en su gestión, que desarrollan actividades propias de la Administración Pública, tanto actividades de fomento,</p>
Gestión indiferenciada	
Establecimiento o empresa propia sin personalidad	
Servicio público personificado	

# Oposicion Cuerpo Especial IIPP

## "preparacion2000@outlook.com"

prestacionales, de gestión de servicios públicos o de producción de bienes de interés público, susceptibles de contraprestación, en calidad de organizaciones instrumentales diferenciadas y dependientes de ésta.

2. Entidades públicas empresariales: atendiendo al artículo 103 de la Ley 40/2015, son entidades de Derecho público, con personalidad jurídica propia, patrimonio propio y autonomía en su gestión, que se financian con ingresos de mercado, a excepción de aquellas que tengan la condición o reúnan los requisitos para ser declaradas medio propio personificado de conformidad con la Ley de Contratos del Sector Público, y que junto con el ejercicio de potestades administrativas desarrollan actividades prestacionales, de gestión de servicios o de producción de bienes de interés público, susceptibles de contraprestación.

3. Agencias Estatales, en base al artículo 108 bis de la Ley 40/2015, son entidades de derecho público, dotadas de personalidad jurídica pública, patrimonio propio y autonomía en su gestión, facultadas para ejercer potestades administrativas, que son creadas por el Gobierno para el cumplimiento de los programas correspondientes a las políticas públicas que desarrolle la Administración General del Estado en el ámbito de sus competencias.

### d) En forma de sociedad privada.

La última modalidad de gestión directa es la constitución por el Estado, directamente, o a través de Organismos Autónomos, de una sociedad mercantil, cuyo capital pertenezca por completo o en su mayoría a la Administración, para la realización directa de actividades industriales, mercantiles, y finalidades predominantemente económicas. Estas sociedades (Empresa Municipal de Transportes de Madrid, etc.) no son Administraciones Públicas, por lo que sus relaciones con los usuarios del servicio quedan sometidas al Derecho privado.

El profesor Garrido Falla dice que la relación entre la Administración pública y las sociedades privadas por ella creadas no es de tipo orgánico, sino que se explica como cualquier relación entre un propietario y la cosa que le pertenece. Estas sociedades no son el Estado, sino que son poseídas por él.

En la actualidad muchas empresas estatales en forma de sociedad privada se han constituido con capital íntegramente público

### **3.2 - Gestión indirecta**

La gestión indirecta existe siempre que la Administración utiliza la técnica contractual. Esta es la nota diferencial con el caso anterior. Para que puedan gestionarse por esta vía servicios públicos, es necesario que tengan un contenido económico que los haga susceptibles de explotación por particulares y que no impliquen el ejercicio de poderes soberanos.

El contrato deberá expresar con claridad el ámbito de la gestión, tanto en el orden funcional como en el territorial.

Hay varias modalidades de gestión indirecta:

#### a) La concesión.

Se trata de la más típica de las formas de gestión indirecta de los servicios públicos. La Administración, permaneciendo titular del servicio,

En forma de  
sociedad privada

Gestión  
indirecta

Modalidades:  
- Concesión.  
-Concierto.

**Oposicion Cuerpo Especial IIPP**  
**"preparacion2000@outlook.com"**

Concesión	<p>encomienda su explotación a un particular, que corre con los riesgos económicos de la empresa. Esto supone, obviamente, la existencia de un contrato.</p> <p style="text-align: center;">La relación entre la Administración y el concesionario se rige por:</p> <p>a) El contrato propiamente dicho y los pliegos de condiciones, donde constan todas las condiciones concretas de dicha relación. b) La reglamentación administrativa del servicio.</p> <p style="text-align: center;">La concesión puede finalizar por:</p> <p>a) Reversión. b) Incumplimiento del contratista. c) Caducidad. d) Rescate. e) Otras causas de resolución</p> <p>b) <u>El concierto.</u></p> <p>Se realizará con persona natural o jurídica que venga realizando prestaciones análogas a las que constituyen el servicio público de que se trate.</p>
Concierto	<p>La configuración legal del mismo se debe también al Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, según el cual: "Las Corporaciones Locales podrán Se realizará con persona natural o jurídica que venga realizando prestaciones análogas a las que constituyen el servicio público de que se trate".</p> <p>La diferencia con la concesión se encuentra en que la Administración, no habiendo establecido por sí servicios de su competencia, aprovecha la circunstancia de servicios destinados a la misma finalidad, pero en manos de otras entidades públicas o privadas</p>
Gestión mixta	<p><b><u>3.3 - Gestión mixta.</u></b></p> <p>Existen dos modalidades:</p> <p>a) <u>Gestión interesada.</u></p> <p>Se define como aquella, en cuya virtud, la Administración y el empresario participarán en los resultados de la explotación del servicio en la proporción que se establezca en el contrato.</p>
Gestión interesada	<p>En esta figura, la Administración contratante es quien explota el servicio a su propio riesgo, aunque sirviéndose de una empresa gestora a la que retribuye mediante una participación, calculada por cifra de negocio o por beneficios. Las instalaciones y el establecimiento son de la Administración; el socio particular solo aporta su trabajo.</p> <p>b) <u>Sociedad de economía mixta.</u></p>
Sociedad economía mixta	<p>Se define como aquella en la que la Administración participa, por sí o por medio de una entidad pública, en concurrencia con personas naturales o jurídicas.</p>

# Oposicion Cuerpo Especial IIPP

## "preparacion2000@outlook.com"

<p data-bbox="150 360 331 454">Ayudas y subvenciones públicas</p> <p data-bbox="165 618 319 741">Definición subvención Fernandez Farreres</p> <p data-bbox="129 1361 355 1453">Definición subvencion art.2 LGS</p>	<p data-bbox="437 199 1461 327">Significa la gestión de servicios públicos utilizando formas societarias en cuyo capital participa directa o indirectamente la Administración, siempre que esta participación pública sea minoritaria. Su objetivo básico es incentivar la iniciativa privada.</p> <div data-bbox="421 360 1477 398" style="border: 1px solid black; text-align: center;"><b>4.- AYUDAS Y SUBVENCIONES PÚBLICAS.</b></div> <p data-bbox="442 436 1466 562">Tanto la doctrina como la jurisprudencia del Tribunal Supremo se han pronunciado unánimemente a favor de la naturaleza jurídico-pública de la subvención, sujetándose su régimen al derecho administrativo y al control judicial de los tribunales contencioso-administrativos.</p> <p data-bbox="442 598 1466 790">El profesor Femández Farreres define la subvención como "una atribución patrimonial a fondo perdido, normalmente suma dineraria, que una Administración pública realiza a favor de otra Administración territorial distinta o más frecuentemente, a favor de particulares, concedida para la ejecución por el sujeto beneficiario de la misma, de una actividad que le es propia y que representa un interés general y público".</p> <p data-bbox="442 824 1466 1077">No se pueden entender como subvenciones aquellas transferencias y dotaciones financieras con que las Administraciones territoriales sostienen determinados Organismos autónomos y Sociedades públicas, como consecuencia del particular funcionamiento y régimen presupuestario de su organización administrativa. Tampoco se entenderían como subvenciones las compensaciones económicas que puedan recibir los concesionarios por la prestación del servicio a precios políticos o por la simple ruptura del equilibrio financiero de la concesión</p> <p data-bbox="437 1113 1461 1176">El artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones (LGS) contiene la definición de subvención:</p> <p data-bbox="437 1211 1461 1337">Se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:</p> <ul data-bbox="437 1373 1461 1693" style="list-style-type: none"><li>a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.</li><li>b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.</li><li>c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.</li></ul> <p data-bbox="437 1729 1461 2013">No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.</p>
--	--

## Oposicion Cuerpo Especial IIPP "preparacion2000@outlook.com"

Tampoco estarán comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley las aportaciones dinerarias que en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, realicen las entidades que integran la Administración local a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

No tienen carácter de subvenciones los siguientes supuestos:

a) Las prestaciones contributivas y no contributivas del Sistema de la Seguridad Social.

b) Las pensiones asistenciales por ancianidad a favor de los españoles no residentes en España, en los términos establecidos en su normativa reguladora.

c) También quedarán excluidas, en la medida en que resulten asimilables al régimen de prestaciones no contributivas del Sistema de Seguridad Social, las prestaciones asistenciales y los subsidios económicos a favor de españoles no residentes en España, así como las prestaciones a favor de los afectados por el virus de inmunodeficiencia humana y de los minusválidos.

d) Las prestaciones a favor de los afectados por el síndrome tóxico y las ayudas sociales a las personas con hemofilia u otras coagulopatías congénitas que hayan desarrollado la hepatitis C reguladas en la Ley 14/2002, de 5 de junio.

e) Las prestaciones derivadas del sistema de clases pasivas del Estado, pensiones de guerra y otras pensiones y prestaciones por razón de actos de terrorismo.

f) Las prestaciones reconocidas por el Fondo de Garantía Salarial.

g) Los beneficios fiscales y beneficios en la cotización a la Seguridad Social.

h) El crédito oficial, salvo en los supuestos en que la Administración pública subvencione al prestatario la totalidad o parte de los intereses u otras contraprestaciones de la operación de crédito.

i) Las ayudas económicas a las víctimas de violencia de género concedidas según lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, a las víctimas de violencias sexuales concedidas según lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica de garantía integral de la libertad sexual y en la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual .

Por otro lado, el artículo 8 de la Ley General de Subvenciones recoge los principios generales:

Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Las bases reguladoras de cada subvención harán referencia al Plan estratégico de subvenciones en el que se integran, señalando de qué modo contribuyen al logro de sus objetivos; en otro caso, deberá motivarse por qué es necesario establecer la nueva subvención, incluso aun no habiendo sido prevista en el Plan, y la forma en que afecta a su cumplimiento.

No tienen caracter  
de subvenciones

Principios  
generales  
subvenciones art.  
8 LGS

## Oposicion Cuerpo Especial IIPP "preparacion2000@outlook.com"

<p>Principios</p> <p>Requisitos necesarios otorgamiento subvenciones art. 9 LGS</p> <p>Organos competentes concesión subvenciones art. 10 LGS</p>	<p>Quando los objetivos que se pretenden conseguir afecten al mercado, su orientación debe dirigirse a corregir fallos claramente identificados y sus efectos deben ser mínimamente distorsionadores.</p> <p>La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los siguientes principios:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.</li><li>b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.</li><li>c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.</li></ul> <p>Los requisitos necesarios para el otorgamiento de las subvenciones vienen establecidos en el artículo 9 de la Ley General de Subvenciones:</p> <p>Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley.</p> <p>Las bases reguladoras de cada tipo de subvención se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado" o en el diario oficial correspondiente.</p> <p>Adicionalmente, el otorgamiento de una subvención debe cumplir los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) La competencia del órgano administrativo concedente.</li><li>b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.</li><li>c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.</li><li>d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes.</li><li>e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.</li></ul> <p>Los órganos competentes para la concesión de las subvenciones vienen regulados en el artículo 10 de la Ley General de Subvenciones:</p> <p>Los Ministros y los Secretarios de Estado en la Administración General del Estado y los presidentes o directores de los organismos y las entidades públicas vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, cualquiera que sea el régimen jurídico a que hayan de sujetar su actuación, son los órganos competentes para conceder subvenciones, en sus respectivos ámbitos, previa consignación presupuestaria para este fin.</p> <p>No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la concesión de subvenciones de cuantía superior a 12 millones de euros requerirá la previa autorización del Consejo de Ministros o, en el caso de que así lo establezca la normativa reguladora de la subvención, de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.</p> <p>En el caso de subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva, la autorización a que se refiere el párrafo anterior deberá obtenerse antes de la aprobación de la convocatoria cuya cuantía supere el citado límite.</p>
---	---



**Oposicion Cuerpo Especial IIPP**  
**"preparacion2000@outlook.com"**

Requisitos  
condicion  
beneficiario o  
entidad  
colaboradora art.  
13 LGS

patrimonio. Igualmente tendrán esta condición los que habiendo sido denominados beneficiarios conforme a la normativa comunitaria tengan encomendadas, exclusivamente, las funciones enumeradas en el párrafo anterior

Por último, el artículo 13 trata sobre los requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, estableciendo que podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

**FIN DE TEMA**

*preparacion2000@outlook.com*